



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

NOTA N° 16 /2016  
LETRA Mun. U.  
USHUAIA, 09 de AGOSTO de 2016.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud., a fin de remitir para su consideración y análisis por parte del cuerpo que preside, un proyecto de ordenanza a los fines de crear el Régimen Municipal de Asociación Público – Privada, conforme los argumentos y las características destacadas en el mismo.-

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	09/08/16 Hs. 14:30
Numero:	1242 Fojas: 6
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	

Walter Vuoto  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia

AL  
SEÑOR PRESIDENTE DEL  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA  
Dn. Juan Carlos PINO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.



**VISTO:** La necesidad de propiciar mecanismos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en la Municipalidad y

**CONSIDERANDO:**

Que la adopción de este mecanismo alternativo a la forma tradicional de desarrollo de infraestructura y provisión de servicios públicos municipales permite superar la arraigada división en la gestión entre el sector público y el privado.

Que se trata del diseño de un moderno sistema de gestión asociada que rescata la cooperación entre ambos sectores para la ejecución y el desarrollo de obras públicas, servicios públicos y cualquier otra actividad delegable, que decididamente fomenta el rol de la iniciativa privada cuyo objetivo es proporcionar calidad a tales servicios o concreción de obras.

Que de esta manera, se garantizarán mecanismos que permitirán al sector privado sumarse al esfuerzo que realiza el estado municipal en orden a adecuar y modernizar la infraestructura con la que cuenta la ciudad, con obras de significativa envergadura para el desarrollo y el crecimiento económico y social.

Que se prevé dispositivos ágiles de asociación sin renunciar de ningún modo a los necesarios controles ni a la igualdad de oportunidades, lo que aparece sumamente conveniente para el orden municipal.

Que el Concejo Deliberante se encuentra facultado al efecto por el art. 125 inc. 30 de la Carta Orgánica Municipal.

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**EL CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

ARTICULO 1.- Apruébese el Régimen Municipal de Asociación Público -Privada, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 2.- Créase la Comisión de Evaluación de Asociación Público - Privada que tendrá a su cargo la recepción y evaluación de los proyectos de asociación público-privada presentados por los organismos de la administración pública conforme al presente régimen.

Dicha Comisión estará integrada por representantes de la Secretaría de Planificación e Inversión Pública, de Economía y Finanzas y de Medio Ambiente.

Cuando en razón de la materia, la presentación del proyecto de Asociación Público-Privada exceda el ámbito de actuación de las jurisdicciones antes mencionadas, se convocará para ser parte de dicha Comisión a la Secretaría o jurisdicción que resulte competente.

ARTICULO 3.- Serán en forma conjunta la Autoridad de Aplicación e interpretación de la presente ordenanza la Secretaría de Economía y Finanzas; la de Planificación e Inversión Pública y la de Medio Ambiente, quedando facultados para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Asimismo, la Secretaría de Economía y Finanzas, deberá suscribir en calidad de representante del Estado Municipal, la documentación necesaria para la implementación de los proyectos, conforme las modalidades de contratación previstas en la presente ordenanza. .

ARTICULO 4.- Abrógase toda norma que se oponga a lo dispuesto por la presente ordenanza. Todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá resolverse en beneficio de la presente ordenanza.

ARTICULO 5.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido, archívese.

Walter Vuoto  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia



## ANEXO I

### REGIMEN MUNICIPAL DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA

#### TITULO I. REGIMEN DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA

ARTICULO 1.- Los contratos de Asociación Público-Privada constituyen un instrumento de cooperación entre el Sector Público y el Sector Privado destinados a establecer un vínculo obligacional entre las partes, a fin de asociarse para la ejecución y desarrollo de obras públicas, servicios públicos, u otra actividad delegable, observando los siguientes principios:

- a) Eficiencia en el cumplimiento de las funciones del Estado.
- b) Respeto a los intereses y derechos de los destinatarios de los servicios públicos y de los entes privados involucrados en la ejecución de los emprendimientos públicos.
- c) Indelegabilidad de las funciones de regulación y de poder de policía del Estado.
- d) Responsabilidad fiscal en la celebración y ejecución de los contratos.
- e) Transparencia en los procedimientos y decisiones.
- f) Sustentabilidad económica de los proyectos de Asociación Público-Privada.
- g) Asignación de los riesgos, de acuerdo a la capacidad de gestión de los contratantes y a un criterio de mayor eficiencia.

ARTÍCULO 2.- Pueden ser objeto de Asociación Público-Privada, los siguientes emprendimientos públicos:

- a) Ejecución y/u operación y/o mantenimiento de obras y/o servicios públicos.
- b) Ampliación de obras y/o servicios públicos existentes.
- c) Proyecto, financiamiento y/o construcción de obras y/o servicios públicos, incluyendo, entre otras modalidades, operaciones de llave en mano.
- d) Prestación total o parcial de un servicio público, precedida o no de la ejecución de la obra pública.
- e) Desempeño de actividades de competencia de la Administración Pública que resulten delegables.
- f) Ejecución de obra pública, con o sin prestación del servicio público, para la locación o arrendamiento por la Administración Pública.

En los casos de ejecución de obra pública, al término de la Asociación Público-Privada respectiva, la propiedad de la obra corresponderá al Estado Municipal.

ARTICULO 3.- Sin perjuicio de lo que eventualmente se estipule en cada caso concreto, las Asociaciones Público-Privadas observarán las siguientes pautas básicas:

- a) Un plazo de vigencia de la Asociación compatible con la amortización de las inversiones a realizar.
- b) Facultad de subcontratación parcial de obras y/o servicios.
- c) Estipulación de las penalidades para el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular o de la Administración Pública.



- d) Fijación de los supuestos y modalidades de extinción de la relación contractual asociativa, antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Asociación.
- e) Adhesión al régimen de oferta pública previsto por la Ley N° 17.811 y sus normas complementarias, de corresponder según el caso.

ARTICULO 4.- Las Asociaciones Público-Privadas podrán organizarse como sociedades anónimas, fideicomisos o bajo cualquier otra forma o modalidad, que resulte apta para financiarse por medio del régimen de oferta pública previsto por la Ley N° 17.811 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 5.- El aporte de la Administración Pública a la Asociación, podrá ser efectuado por los siguientes medios:

- a) Pago en efectivo.
- b) Cesión de créditos tributarios y/u otorgamiento de beneficios tributarios.
- c) Otorgamiento de derechos sobre determinados bienes públicos que podrán consistir en concesiones, permisos, autorizaciones o algún otro instrumento legal con excepción del derecho de propiedad sobre los mismos.
- d) Otorgamiento de derechos sobre bienes de dominio privado del Estado.
- e) Otras formas de aporte legalmente autorizadas.

ARTÍCULO 6.- El proceso de selección del socio privado se efectuará en todos los casos, conforme a las disposiciones de la normativa municipal vigente.

Las relaciones entre el Estado Municipal y los socios privados integrantes de la Asociación Público-Privada, se regirá por las normas de derecho que resulten aplicables en la especie.

Las relaciones de Asociación Público-Privada con terceros se regirán por el derecho que resulte aplicable según sea la forma bajo la que se hubiera organizado conforme lo dispuesto en el Artículo 4° del presente Anexo. Cuando dicha relación con terceros se rija por el derecho público, las contrataciones efectuadas deberán ser realizadas en el marco de la normativa vigente en la Municipalidad.

ARTICULO 7.- Sin perjuicio de la normativa aplicable en cada caso, la Administración Pública deberá solicitar al socio privado las garantías que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de los contratos celebrados bajo el presente régimen, en la forma que establezca la normativa complementaria que se dicte.

ARTICULO 8.- Para todas las controversias que eventualmente pudieren surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por la presente ley, los Pliegos de Bases y Condiciones y la documentación correspondiente podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje.

## TITULO II PROCEDIMIENTO

ARTICULO 9.- El organismo de la Administración Pública que propicie la propuesta de Asociación Público-Privada, deberá presentarla ante la COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS.

ARTICULO 10.- Las propuestas de Asociación Público-Privada contendrán como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a) Identificación del Proyecto y su naturaleza.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

“2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

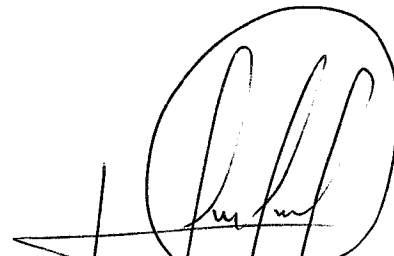
- b) Las bases de su factibilidad técnica, económica y financiera.
- c) Monto estimado de la inversión.
- d) Forma jurídica que adoptará la Asociación Público-Privada, con identificación de la participación que asumirá el Estado Municipal.
- e) Identificación expresa y descripción completa de los aportes del Sector Público y del Sector Privado.
- f) Un informe circunstanciado del proyecto, emitido por el organismo propiciante.

ARTICULO 11.- La COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS está facultada para solicitar al organismo propiciante las aclaraciones, documentación o informes ampliatorios que considere pertinentes. Dichos requerimientos deberán ser cumplidos en un plazo máximo de CINCO (5) días.

ARTICULO 12.- Una vez verificados los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 10, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS evaluará en un plazo de hasta QUINCE (15) días, el interés público comprometido por la presentación, elevando al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL un informe circunstanciado en relación con la propuesta y aconsejando su elegibilidad o desestimación.

Si el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL aprueba la propuesta, elevará los antecedentes al Concejo Deliberante, a los efectos que ésta la declare de interés público y la incluya en el Régimen de Asociación Público-Privada.

ARTICULO 13.- Decidida la calificación de interés público de la propuesta y su inclusión en el Régimen de Asociación Público-Privada, la Secretaría de Economía y Finanzas implementará el proceso de selección del socio privado de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del presente anexo.



Walter Vuoto  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia